



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. **941** -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTOS: **30 MAR. 2017**

El Recurso de Reconsideración presentado por don Jorge Alberto Barrientos Ajahuana en contra de la Resolución Directoral N° 3441-2016-ANA-AAA I CO, en el Expediente de CUT N° 168459-2015, sobre licencia de uso de agua en vías de formalización; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley N°27444", señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 208 de la Ley antes citada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, por Resolución Directoral N° 3441-2016-ANA-AAA I CO, de fecha 28 de diciembre del 2016, se declaró improcedente el pedido de licencia de uso de agua en vías de formalización, solicitado por Jorge Alberto Barrientos Ajahuana, para el predio denominado "Parcela 19-A", el Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; dicha decisión fue notificada en fecha 02 de febrero del 2017.

Que, a fecha 22 de febrero del 2017 el administrado formuló Recurso de Reconsideración en contra de la precitada Resolución Directoral, alegando lo siguiente: 1) Que la legítima titularidad sobre el predio está acreditada por el padrón de los socios conformantes en la Junta de Usuarios; 2) Que de la oposición planteada, se cuenta con la disponibilidad hídrica pues ha venido haciendo uso del agua hasta ahora para sus labores agrícolas; 3) Que el Proyecto Especial Pasto Grande cuenta con la disponibilidad hídrica suficiente; 4) Por lo fundamentado, nuevamente se adjunta: copia de la carta N°828-2016-ANA, copia de descargo a la carta citada, copia del Impuesto Predial, copia de Certificado Nominativo N°87-2015-PECHT, copia de Memoria descriptiva del predio.

Que, el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos, el que mismo que ha señalado que "...La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material..."<sup>1</sup>. En este sentido el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que "...el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. El fundamento de este recurso



<sup>1</sup>Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.

radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis".

Que, de los documentos anexados, se comprueba que los mismos ya fueron presentados con anterioridad, siendo revisados y evaluados en su respectivo momento, dando merito a la Resolución Directoral impugnada.

Que, efectuando una revisión formal del recurso presentado se advierte que el mismo contiene pretensión impugnatoria, fundamentos de hecho, no cumplió con expresar agravios y tampoco con ofrecer nueva prueba, la que debería servir para sustentar y motivar los errores en que se habría incurrido. Siendo así, no se cumple con el requisito de procedibilidad y debe rechazarse liminarmente el recurso interpuesto sin examinar el fondo del asunto.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, estando a lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con de conformidad con las Resolución Jefatural N° 050-2010 - ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **Jorge Alberto Barrientos Ajahuana** en contra de la **Resolución Directoral N° 3441-2016-ANA-AAA I CO**, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Encomendar a la Administración Local del Agua Moquegua la notificación de la presente resolución a Jorge Alberto Barrientos Ajahuana.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



Cc.Arch.  
ADOV / jjra



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR

